

CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce, comparecen por una parte los cónyuges señor CARLOS PATRICIO LINCANGO PASTAZ y MARIELA ITAMAR ILLESCAS TORRES por sus propios y personales derechos de nacionalidad ecuatorianos, a quienes para efectos del presente contrato se les denominará como los **CEDENTES**; y, por otra parte el señor ANTONIO GASCO SANCHEZ de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal conforme se desprende de la partida de matrimonio que en copia se adjunta a la presente, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad española a quien en adelante y para efectos del siguiente contrato se le denominará simplemente como el **CESIONARIO**. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse conforme a derecho, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de Cesión y Transferencia de Acciones al tenor de las siguientes cláusulas:

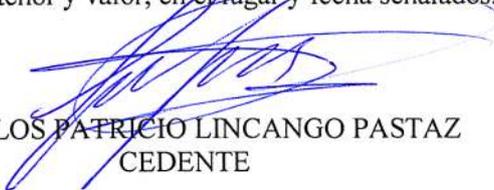
PRIMERA: ANTECEDENTES.- UNO.UNO.- La compañía **CULTURE HEALTH COMERCIO E IMPORTACIÓN S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada en Quito el día diecisiete de febrero del dos mil doce, en la Notaría Trigésimo Segunda del Cantón Quito a cargo del doctor Ramiro Dávila Silva, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el cuatro de abril de dos mil doce. **UNO.DOS.-** El señor CARLOS PATRICIO LINCANGO PASTAZ es propietario de quinientas (500) acciones ordinarias y nominativas de un valor de 1 dólar cada una, señaladas con los números 001 AL 500.

SEGUNDA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los CEDENTES mediante este contrato ceden y transfieren a favor del CESIONARIO las QUINIENTAS (500) acciones ordinarias y nominativas de un valor de 1 dólar, que tienen en la compañía **CULTURE HEALTH COMERCIO E IMPORTACIÓN S.A.** con todos los derechos y obligaciones que corresponden a los accionistas según la Ley y Estatutos de la Compañía.

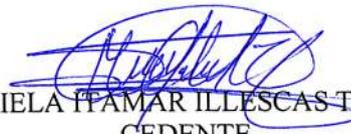
TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Las partes determinan como justo precio de la acción objeto del presente contrato la suma de quinientos dólares, (USD 500), que el CESIONARIO cancela de contado y en moneda de curso legal.

CUARTA: ACEPTACIÓN.- Las partes declaran aceptar el total contenido de este contrato, incluyendo los documentos adjuntos, por haber sido convenido libre y voluntariamente y convenir a sus propios intereses.

Para constancia y en fe de lo actuado, las partes suscriben este documento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en el lugar y fecha señalados.


CARLOS PATRICIO LINCANGO PASTAZ
CEDENTE

ANTONIO GASCO SANCHEZ
CESIONARIO


MARIELA ITAMAR ILLESCAS TORRES
CEDENTE



CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce, comparecen por una parte los cónyuges señor JORGE BOLÍVAR GUAÑO RODRÍGUEZ y MARIA ROSARIO TORRES ESPINOSA por sus propios y personales derechos de nacionalidad ecuatorianos, a quienes para efectos del presente contrato se les denominará como los **CEDENTES**; y, por otra parte la señora SOLEDAD DEL ROSARIO GUAÑO TORRES de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal conforme se desprende de la partida de matrimonio que en copia se adjunta a la presente, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana a quien en adelante y para efectos del siguiente contrato se le denominará simplemente como la **CESIONARIA**. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse conforme a derecho, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de Cesión y Transferencia de Acciones al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- UNO.UNO.- La compañía **CULTURE HEALTH COMERCIO E IMPORTACIÓN S.A.**, se constituyó mediante escritura pública celebrada en Quito el día diecisiete de febrero del dos mil doce, en la Notaria Trigésimo Segunda del Cantón Quito a cargo del doctor Ramiro Dávila Silva, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el cuatro de abril de dos mil doce. **UNO.DOS.-** El señor JORGE BOLÍVAR GUAÑO RODRÍGUEZ es propietario de quinientas (500) acciones ordinarias y nominativas de un valor de 1 dólar cada una, señaladas con los números 501 AL 1000.

SEGUNDA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los CEDENTES mediante este contrato ceden y transfieren a favor de la CESIONARIA las QUINIENTAS (500) acciones ordinarias y nominativas de un valor de 1 dólar, que tienen en la compañía **CULTURE HEALTH COMERCIO E IMPORTACIÓN S.A.** con todos los derechos y obligaciones que corresponden a los accionistas según la Ley y Estatutos de la Compañía.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Las partes determinan como justo precio de la acción objeto del presente contrato la suma de quinientos dólares, (USD 500), que las CESIONARIOS cancela de contado y en moneda de curso legal.

CUARTA: ACEPTACIÓN.- Las partes declaran aceptar el total contenido de este contrato, incluyendo los documentos adjuntos, por haber sido convenido libre y voluntariamente y convenir a sus propios intereses.

Para constancia y en fe de lo actuado, las partes suscriben este documento en dos ejemplares de igual tenor y valor, en el lugar y fecha señalados.

JORGE BOLÍVAR GUAÑO RODRÍGUEZ
CEDENTE

SOLEDAD DEL ROSARIO GUAÑO TORRES
CESIONARIO

MARIA ROSARIO TORRES ESPINOSA
CEDENTE